ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0518-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	15 de agosto de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de agosto de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Agregar que el Sistema Nacional de Salud deberá diseñar una política pública nacional que propicie la lactancia materna exclusiva de los 0 a 6 meses y lactancia materna continuada y complementaria hasta los 2 años de vida; así como promover programas de información sobre la importancia y beneficios de la lactancia materna exclusiva. Incluir que las autoridades sanitarias establecerán bancos de leche humana y lactarios en los establecimientos de salud de todas las entidades federativas que cuenten con servicios neonatales y promocionarán la donación de leche materna para abastecer los bancos de leche.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**D E C R E T O**
	ÚNICO. Se **adiciona** una fracción XI. Bis al artículo 6, adiciona una fracción XIII Ter al artículo 7, reforma la fracción II del artículo 61, adiciona una fracción VII al artículo 61, reforma la fracción II Bis del artículo 4 y, adiciona el artículo 64 Bis 2 de la Ley General de Salud
Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:	Artículo 6. - El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:
I. a la **XI.** …	I. a XI. …
No tiene correlativo	**XI. Bis. Diseñar y ejecutar una política pública nacional que propicie la lactancia materna exclusiva de los ceros a seis meses y, lactancia materna continuada y complementaria hasta los dos años de vida o más.**
XII. …	XII. …
Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:	Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:
I. a la **XIII Bis.** …	I. a XIII Bis. …

No tiene correlativo	**XIII Ter. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre la importancia y beneficios de la lactancia materna exclusiva.**
XIV. a la **XV.** …	XIV. a XV. …
Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.	Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.
La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:	…
I. a la **I Bis.** …	I. …
	I Bis. …
II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;	II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la **lactancia materna exclusiva**, la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;
II Bis. a la **VI.** …	II Bis. …

	III. a VI. …
No tiene correlativo	**VII. Contar con asesoras especializadas en lactancia durante la etapa prenatal y los primeros seis meses de vida del bebé.**
Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:	Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:
I. a la **II.** …	I. …
	II. …
II Bis. *Al menos un banco* de leche humana *por cada* entidad federativa *en alguno de sus establecimientos de salud* que cuente con servicios neonatales;	**II Bis. Bancos** de leche humana **y lactarios en los establecimientos de salud de todas las** entidades federativas **que cuenten con servicios neonatales.**
No tiene correlativo	**II Ter. Promocionar la donación de leche materna para abastecer los bancos de leche.**
III. a la **IV.** …	
No tiene correlativo	**Artículo 64 Bis 2. La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general a fin de motivar la adaptación de lactarios o salas de lactancia en espacios públicos.**

	TRANSITORIO **ÚNICO.** -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta